

OFICIO ORDINARIO N° 1051 / 2024

MAT.: Envía observaciones al borrador del anteproyecto de la Norma de emisión de material particulado, para los artefactos que combustionen o puedan combustionar leña y pellet de biomasa, elaborado a partir de la revisión del Decreto Supremo N° 39, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente.

SANTIAGO, 12 de Agosto de 2024

DE : ALEX SANTANDER GUERRA
JEFE DIVISIÓN PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
MINISTERIO DE ENERGÍA

PARA : CRISTIAN TOLVETT CARO
JEFE DIVISIÓN DE CALIDAD DEL AIRE
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Junto con saludar y en atención a la solicitud de envío de observaciones al borrador del anteproyecto, se envían las siguientes observaciones:

Artículo	Observación
Artículo 6: Transcurridos cuatro años de la entrada en vigencia de la presente norma, los calefactores nuevos que combustionan o pueden combustionar leña o pellet con una potencia térmica nominal igual o menor a 25 kW deberán cumplir con un valor máximo de emisión de MP de 2,0 (g/h).	Se solicita eliminar este artículo. Lo anterior debido a que, de acuerdo con el Estudio de antecedentes para la revisión de la Norma de Emisión de Material Particulado para los artefactos que combustionen o puedan combustionar Leña y Pellet de Madera. In Data, 2023, esta medida va a impactar a aproximadamente un 42% de los equipos actuales, que en cuatro años deberán ser modificados. Esto va a tener un efecto en su precio, y puede redundar en que aumenten los equipos hechizos y por ende, las emisiones atmosféricas. El límite de emisión de 2,0 g/h es de los límites más exigentes del mundo. EEUU lo implementó recién el 2020 en un contexto socioeconómico que no se compara con la realidad socioeconómica de los hogares en Chile que utilizan estos calefactores. Finalmente, de acuerdo con el mismo estudio de antecedentes, el impacto directo de esta medida en las emisiones es marginal, solo un 0,4% de reducción de emisiones, por lo que no se justifica este cambio.
Artículo 9. Corresponderá al Ministerio de Energía según lo dispuesto en el artículo 4° literal h) del Decreto de Ley N° 2.224, de 1978, del Ministerio de Energía, que Crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, fijar mediante resolución los estándares mínimos de eficiencia energética que deberán cumplir los artefactos sujetos a	Se solicita eliminar este artículo. El estudio de evaluación de medidas de eficiencia energética en calefactores, contratado por el Ministerio de Energía el año 2022, y desarrollado por ATS, disponible en: https://biblioteca.digital.gob.cl/items/477fef7f-4b29-45a2-ab7c-bf9e2df78f8d; determinó que

esta norma de emisión en un plazo de 2 años desde la entrada en vigencia del presente decreto supremo.	el impacto de establecer estándares mínimos de eficiencia energética (MEPS, por sus siglas en inglés) en las emisiones de los artefactos es mínima e incluso puede aumentar las emisiones, al desplazar del mercado equipos menos eficientes, pero de bajas emisiones. Esto, porque no existe una correlación entre eficiencia energética y emisiones de los equipos de leña y pellet. Por lo anterior, se solicita eliminar este artículo.
--	--

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



ALEX ESTEBAN SANTANDER GUERRA
Jefe División de Políticas y Estudios Energéticos y Ambientales

DISTRIBUCIÓN:

Destinatario
Archivo División de Planificación Estratégica y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Energía.
Archivo División de Combustibles y Nuevos Energéticos, Ministerio de Energía
Archivo Oficina de Partes, Ministerio de Energía.

